



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0547-2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 91595-2014 tramitado por la empresa TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE SAC, sobre reducción del recorrido de la ruta en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 10 de Noviembre del 2014, la empresa TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE SAC, con RUC Nº 20455382654, representada por su Gerente General Fredy Ever Quispe Valencia, solicita la modificación del recorrido de la ruta Arequipa – Chalhuane y viceversa otorgada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 033-2014-GR/GRTC-SGTT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 118-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15-04-2015, puesta en conocimiento de la transportista el 20-04-2015, conforme aparece del cargo debidamente firmado que obra en el expediente, se le comunica las siguientes observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

**“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numerar 55.1:** No está señalando el nuevo lugar de destino en la reducción de recorrido que está solicitando. Sírvase aclarar el petitorio.
2. **Numerar 55.1.4:** La vigencia de poder del representante legal la ha presentado vencida.
3. **Numerar 55.1.12.2:** Debe presentar la declaración del destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las escalas comerciales, las frecuencias y los horarios.
4. **Numerar 55.1.12.4:** Debe presentar nueva propuesta operacional en la que acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias con el número de conductores y vehículos en el nuevo lugar de destino.
5. **Numerar 55.1.12.5:** Debe acreditar terminal terrestre en el nuevo lugar de destino”.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada. Por lo tanto, siendo que la citada empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por reducción de ruta, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 249-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0547 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE SAC**, con RUC Nº 20455382654, representada por su Gerente General **Fredy Ever Quispe Valencia**, sobre **reducción de ruta**, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Chalhuane y viceversa, otorgada mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 0333-2014-GRA/GRTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **07 OCT 2015**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Jairay Ojeda Arriola  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA